RESOLUCIÓN DEL VICECONSEJERO DE ACCIÓN EXTERIOR POR LA QUE SE CONCEDE UNA SUBVENCIÓN DIRECTA POR RAZONES DE INTERÉS SOCIAL, PUBLICO Y CULTURAL A LA AGRUPACIÓN LAZOS QUE UNEN - DOÑA YUDIT ABASCAL FERNÁNDEZ, CON NIE 72012003636 DESTINADA A FINANCIAR LOS GASTOS DERIVADOS DE LA CELEBRACION DE ENCUENTROS PARA LAS FIESTAS NAVIDEÑAS EN 2026 EN CUBA.

Visto el expediente relativo a la concesión de una subvención directa a **Dña. Yudit Abascal Fernández** con NIE 72012003636 como representante de la Agrupación Lazos que Unen (agrupación sin personalidad jurídica), destinada a financiar los gastos derivados de la celebración de encuentros para las fiestas navideñas en 2026 en Cuba, y teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES

Primero.- El día 5 de noviembre de 2026, la representante de la Agrupación Lazos que Unen, Yudit Abascal Fernández presentó una solicitud de subvención directa, destinada a financiar los gastos derivados de la organización y celebración de encuentros para las fiestas navideñas en 2026

La beneficiaria no realiza actividades económicas y no las va a realizar con la inversión objeto de subvención.

Asimismo, solicita que se proceda al abono anticipado del 100 % del importe de la subvención que, en su caso, sea concedida, dado que es una subvención por importe inferior a 3.000 € (art. 38.8.b Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias) y no dispone de recursos suficientes para financiar la ejecución de la actividad subvencionada, sin la previa entrega de la totalidad de los fondos públicos.

Segundo.- En el expediente consta la siguiente documentación:

- Documentación acreditativa de la personalidad y representación de la entidad interesada.

La documentación acreditativa de la personalidad y representación de la entidad interesada, por carecer de complejidad la documentación presentada, no se considera necesario el bastanteo por acto expreso del Servicio Jurídico del Gobierno de Canarias.

- Declaración responsable acreditativa de no estar incursa en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario de la presente subvención, establecidas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (incluido en el proyecto).

- Acreditación de las obligaciones tributarias estatales y autonómicas y con la Seguridad Social,

Por estar situada fuera del territorio español, la entidad beneficiaria de la presente subvención, se encuentra exenta de obligaciones tributarias estatales y autonómicas y con la Seguridad Social, por lo que no precisa acreditar el hallarse al corriente en el cumplimiento de dichas obligaciones.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:
JOSE LUIS PERESTELO RODRIGUEZ - VICECONSEJERO/A DE ACCIÓN EXTERIOR | Fecha: 11/11/2026 - 12:39:55
Este documento ha sido registrado electrónicamente:
RESOLUCION - Nº: 400 / 2026 - Tomo: 1 - Libro: 314 - Fecha: 11/11/2026 13:04:17 | Fecha: 11/11/2026 - 13:04:17
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
RP001-000T9OvczoyCAiojunl5Mti6w==
El presente documento ha sido descargado el 11/11/2026 - 13:04:48

- Proyecto de las actuaciones a realizar, con un plan de financiación y una previsión de ingresos y gastos.

Tercero.- Una vez analizada la documentación se considera:

A) El objeto del proyecto es financiar los gastos derivados de la organización y celebración de encuentros para las fiestas Navideñas en 2026 en Cuba. Esta actividad busca reafirmar los lazos históricos con Canarias mediante una jornada de identidad que permitirá a 1256 personas (628 ciudadanos españoles de origen canario y sus respectivos familiares acompañantes) transformar este encuentro en un gesto de cercanía cultural para quienes, a pesar de la distancia, preservan el orgullo de haber contribuido a engrandecer el nombre de Canarias en América Latina y especialmente en Cuba.

B) Las actividades a subvencionar son las siguientes:

ACTIVIDAD	PRESUPUESTO
1.ALIMENTOS PARA PREPARACIÓN DE COMIDAS TÍPICAS CANARIAS Y BEBIDAS	2.577.960 peso cubano
TOTAL	2,577.960 peso cubano

C) Ingresos que han de financiar la actividad subvencionada son las siguientes:

IDENTIFICACIÓN DE LA PROCEDENCIA DEL INGRESOS	IMPORTE
Subvención Viceconsejería Acción Exterior	3000 €
TOTAL	3000 €

A tal efecto, evaluada la citada actividad, se hace constar que concurren las siguientes razones acreditadas que justifican que la actividad para la que se solicita la subvención tiene un reconocido interés público, social y cultural y que dificulten su convocatoria pública, toda vez que:

La celebración de encuentros entre Canarios y descendientes contribuye a fomentar la vinculación de Canarias con las comunidades de canarios. Debido a la dificultad en la que se encuentra la única asociación de canarios de Cuba (la Leonor Pérez) que no ha presentado solicitud para esta festividad, se han puesto en contacto con una canaria del exterior que se ha comprometido a ejecutar el proyecto con los canarios residentes.

Estas actividades de carácter cultural y social contribuyen a establecer lazos de unión no solo con las comunidades de canarios de su ámbito territorial, sino que se erigen además en un punto de encuentro de todos los hijos y nietos de canarios unidos por un interés común, manteniendo su vinculación con su tierra de origen.

Asimismo y dado que se trata de financiar unas actividades específicas y sobrevenidas, con arreglo a un concreto programa de actuación, que va a llevar a cabo determinada entidad en el exterior, no se considera conveniente promover la concurrencia, por lo que en estos casos procede la concesión de subvenciones directas a la misma.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
JOSE LUIS PERESTELO RODRIGUEZ - VICECONSEJERO/A DE ACCIÓN EXTERIOR	Fecha: 11/11/2026 - 12:39:55
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 400 / 2026 - Tomo: 1 - Libro: 314 - Fecha: 11/11/2026 13:04:17	Fecha: 11/11/2026 - 13:04:17
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000T9OvczoyCAiojunl5Mti6w==	
El presente documento ha sido descargado el 11/11/2026 - 13:04:48	

Cuarto.- El apartado 1 del artículo 6 (Plan estratégico de subvenciones) del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, establece que "s*e aprobará un plan estratégico para cada Departamento, que abarcará las subvenciones tanto de sus órganos como de los organismos y demás entes públicos a él vinculados".*

Por ello, cabe señalar que esta actuación encuentra cobertura en el Plan Estratégico de Subvenciones de la Presidencia del Gobierno, Viceconsejería de Acción Exterior, para el período 2026-2028, dentro del objetivo 5, "Gastos complementarios a las acciones en materia migración y acción exterior", que se aprobó por Resolución de la Viceconsejería de la Presidencia de fecha 30 de abril del 2026 (BOC n.º 88 de 8 de mayo de 2026).

Quinto.- Para atender a la subvención que se solicita, en la Ley Territorial 9/2025, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para el año 2026, existe crédito adecuado y suficiente dentro de la aplicación presupuestaria 06.19.142A.480.02, línea de actuación 064G1376 denominada "Acciones Complementarias".

Sexto .- El 11 de noviembre de 2026, la Dirección General de Asuntos Europeos informa favorablemente la concesión de la citada subvención directa, de conformidad con el artículo 21.3 del citado Decreto 36/2009, de 31 de marzo.

Séptimo .- Consta en el expediente certificado expedido por el Jefe de Servicio de fecha 11 de noviembre del presente, en el cual se pone de manifiesto:

- La ejecución de la actividad, así como su justificación se produzcan antes de la finalización del siguiente ejercicio presupuestario a aquel en que fueron concedida.

- El beneficiario no tiene otras subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos o encomiendas concedidas por este Departamento con abono anticipado pendientes de justificación en los dos ejercicios inmediatos anteriores al que ahora se concede.

- Tratándose de abonos anticipados de subvenciones, las concedidas en los dos ejercicios anteriores, están justificadas y dicha justificación figura registrada en el módulo de subvenciones del Sistema Económico Financiero y Logístico de la Comunidad Autónoma de Canarias (SEFLogiC).

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

Primera.- El régimen jurídico de las subvenciones se encuentra en las normas de carácter básico que se establecen en la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y su Reglamento de desarrollo, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio; así como por lo dispuesto en el Título IX de la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria, y el Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias (en adelante Decreto 36/2009, de 31 de marzo).

Segunda.- De conformidad con lo establecido en el apartado 2 del artículo 21 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, el procedimiento se ha iniciado a solicitud del interesado.

La solicitud del interesado, de conformidad con lo establecido en el apartado 4 del artículo 21 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, cumple con los requisitos del artículo 15 del citado Decreto. Asimismo, la citada documentación acredita el cumplimiento de los

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
JOSE LUIS PERESTELO RODRIGUEZ - VICECONSEJERO/A DE ACCIÓN EXTERIOR	Fecha: 11/11/2026 - 12:39:55
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 400 / 2026 - Tomo: 1 - Libro: 314 - Fecha: 11/11/2026 13:04:17	Fecha: 11/11/2026 - 13:04:17
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000T9OvczoyCAiojunl5Mti6w==	
El presente documento ha sido descargado el 11/11/2026 - 13:04:48	

requisitos exigidos para ser beneficiaria de la subvención, entre ellos los requisitos exigidos art 17.3 b) Ley General de Subvenciones.

Tercera .- El artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en relación con el apartado b) del artículo 21.1 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, establece que podrán concederse de forma directa con carácter excepcional, aquellas subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

Dichas circunstancias se explicitan en el antecedente de hecho tercero.

Cuarta.- En cuanto a los informes que se estiman necesarios para resolver o que sean exigidos por las normas que regulan la subvención se citan:

- El artículo 21.3 del citado Decreto 36/2009, de 31 de marzo, establece que *"en el procedimiento de concesión directa de subvenciones deberá recabarse informe de la dirección general competente en materia de asuntos europeos, en los supuestos establecidos en la normativa autonómica reguladora de las medidas para garantizar el cumplimiento de las normas europeas que limitan la concesión de ayudas públicas*".

Como se señala en los antecedentes consta en el expediente dicho informe.

- El artículo 3.2 del citado Decreto 36/2009 establece que "*será necesaria la autorización del Gobierno para la concesión de subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública, cuyo importe exceda del que se determine anualmente en la Ley de Presupuestos. La autorización del Gobierno se limitará al importe, beneficiario y al destino de la subvención*". El artículo 29.1 de la Ley Territorial 9/2025, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para el año 2026, establece: *"Corresponde al Gobierno autorizar el otorgamiento de las subvenciones directas a que se refiere el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de17 de noviembre, General de Subvenciones, y de los préstamos concedidos directamente, cuando el importe sea superior a 150.000 euros"*

Por lo que, en la subvención que nos ocupa al no superar dicha cantidad, no es necesaria dicha autorización.

- En virtud de lo dispuesto en el Acuerdo de Gobierno de 23 de febero de 2026, por el que se suspende durante el año 2026, para determinados ámbitos de gestión, expedientes y sujetos integrantes del sector público, la sustitución de la función interventora por el control financiero permanente, el presente expediente está excluido del régimen general de control previsto en el citado Acuerdo, por lo que está exento de fiscalización previa según lo previsto en el punto primero apartado 3 del mimo.

Quinta.- El artículo 37.3 del mencionado Decreto 36/2009, de 31 de marzo, establece que "...*se podrán realizar pagos anticipados en los supuestos de subvenciones destinadas a financiar proyectos o programas de acción social y cooperación internacional en que concurran circunstancias acreditadas de especial interés público, que se concedan a entidades sin fines lucrativos o a federaciones, confederaciones o agrupaciones de las mismas, así como subvenciones a otras entidades beneficiarias siempre que no dispongan de recursos suficientes para financiar transitoriamente la ejecución de la actividad subvencionada."*

Mediante Acuerdo adoptado por el Gobierno de Canarias, en sesión de 26 de marzo de 2020, se autorizan y aprueban las condiciones de los abonos anticipados de subvenciones,

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
JOSE LUIS PERESTELO RODRIGUEZ - VICECONSEJERO/A DE ACCIÓN EXTERIOR	Fecha: 11/11/2026 - 12:39:55
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 400 / 2026 - Tomo: 1 - Libro: 314 - Fecha: 11/11/2026 13:04:17	Fecha: 11/11/2026 - 13:04:17
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000T9OvczoyCAiojunl5Mti6w==	
El presente documento ha sido descargado el 11/11/2026 - 13:04:48	

aportaciones dinerarias, encargos y encomiendas de gestión (publicada modificación en el BOC n.º 210 de 21 de octubre de 2024). En el apartado 1.1 se establece que con carácter general, las bases reguladoras de subvenciones, de las subvenciones directas, aportaciones dinerarias encargo a medios propios personificados y encomiendas de gestión podrán establecer su abono anticipado hasta el 100% de su cuantía cuando concurran las circunstancias en el mencionado que se acreditarán mediante la correspondiente certificación.

Como se señala en los antecedentes consta en el expediente dicho certificado.

Sexta.- De conformidad con lo dispuesto en el apartado 5 del artículo 21 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, el procedimiento terminará con la resolución de concesión que tendrá el carácter de bases reguladoras. Por su parte, el apartado 6 del referido artículo dispone que el contenido de la resolución de concesión, contendrá además de los extremos exigidos en los preceptos básicos en materia de subvenciones, los establecidos en el artículo 10 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, con excepción de aquellos requisitos que sean incompatibles con su naturaleza de concesión directa, como son las letras a), m) y u) del mismo precepto.

El artículo 37.1 del citado Decreto 36/2009, establece que la resolución de concesión de las subvenciones conllevará el compromiso del gasto correspondiente.

El artículo 3.1 del citado Decreto 36/2009, establece que son órganos competentes para conceder subvenciones, los titulares de los Departamentos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma, a estos efectos, se considera titular de Departamento al Presidente del Gobierno de Canarias.

En virtud de lo dispuesto en el Decreto nº 159/2019 del Presidente del Gobierno, de fecha 30 de agosto, por el que se delegan en la persona titular de la Viceconsejería de Acción Exterior las competencias que corresponden al Presidente del Gobierno en materia de subvenciones *(B.O.C n.º 172 de 06/09/2019).*

En base a lo anteriormente expuesto, en el ejercicio de las competencias que tengo atribuidas

RESUELVO

Primero.- Aprobar la realización de **un gasto por importe de Tres Mil euros (3.000,00.-€)**, **con cargo a la aplicación presupuestaria 06.19.142A.480.02, línea de actuación 064G1376** denominada “Acciones Complementarias” de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para el año 2026.

Segundo.- Conceder una subvención directa a Doña Yudit Abascal Fernández en nombre de la **Agrupación Lazos que Unen,** con **NI 72012003636** por importe de **Tres Mil euros (3,000,00.-€)**, destinada a financiar los gastos de las actividades de la la celebración de encuentros para las fiestas navideñas en 2026 en Cuba, con cargo a la citada aplicación presupuestaria.

La entidad beneficiaria deberá aceptar expresamente la subvención dentro del plazo de los 15 días siguientes a la notificación de la presente Resolución, quedando sin efecto en el caso de no otorgarse la aceptación dentro del referido plazo.

La subvención se ajustará a las bases que se establecen como Anexo.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
JOSE LUIS PERESTELO RODRIGUEZ - VICECONSEJERO/A DE ACCIÓN EXTERIOR	Fecha: 11/11/2026 - 12:39:55
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 400 / 2026 - Tomo: 1 - Libro: 314 - Fecha: 11/11/2026 13:04:17	Fecha: 11/11/2026 - 13:04:17
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000T9OvczoyCAiojunl5Mti6w==	
El presente documento ha sido descargado el 11/11/2026 - 13:04:48	

Notificar a la entidad interesada la Resolución con la indicación de que, contra esta, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos (2) meses, contados a partir del día siguiente a su notificación, ante la correspondiente Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias. Potestativamente podrá interponerse recurso de reposición ante esta Viceconsejería de Acción Exterior, en el plazo de un (1) mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación, significando que, en caso de su presentación, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que el de reposición se resuelva expresamente o se produzca la desestimación presunta del mismo y, todo ello, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

EL VICECONSEJERO DE ACCIÓN EXTERIOR

Decreto 159/2019, de 30 de agosto, del Presidente (B.O.C n.º 172 de 06/09/2019)

José Luis Perestelo Rodríguez

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
JOSE LUIS PERESTELO RODRIGUEZ - VICECONSEJERO/A DE ACCIÓN EXTERIOR	Fecha: 11/11/2026 - 12:39:55
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 400 / 2026 - Tomo: 1 - Libro: 314 - Fecha: 11/11/2026 13:04:17	Fecha: 11/11/2026 - 13:04:17
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000T9OvczoyCAiojunl5Mti6w==	
El presente documento ha sido descargado el 11/11/2026 - 13:04:48	

ANEXO I

BASES POR LAS QUE SE RIGE LA CONCESIÓN DE UNA SUBVENCIÓN DIRECTA A LA AGRUPACIÓN LAZOS QUE UNEN - DOÑA YUDIT ABASCAL FERNÁNDEZ DESTINADA A FINANCIAR LOS GASTOS DERIVADOS DE LA CELEBRACIÓN DE ENCUENTROS PARA LAS FIESTAS NAVIDEÑAS EN 2026 EN CUBA

Base primera.- Objeto.

1. El objeto de las presentes bases es establecer las normas reguladoras que rigen la concesión de la subvención directa a Doña Yudit Abascal Fernández en nombre de la **Agrupación Lazos que Unen,** con **NI 72012003636** por importe de **tres mil euros (3.000,00.-€)**, destinada a financiar los gastos de la celebración de encuentros para las fiestas navideñas en 2026 en Cuba

Base segunda.- Normativa aplicable.

La subvención concedida se regirá, por lo establecido con carácter básico en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y su Reglamento de desarrollo, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, así como por lo dispuesto en el Título IX de la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria y el Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias,y por lo establecido en estas bases.

Base tercera.- Órganos competentes.

En virtud de lo dispuesto en el Decreto nº 159/2019 del Presidente del Gobierno, de fecha 30 de agosto, por el que se delegan en la persona titular de la Viceconsejería de Acción Exterior las competencias que corresponden al Presidente del Gobierno en materia de subvenciones *(B.O.C n.º 172 de 06/09/2019), e*l órgano competente para la resolución es la Viceconsejería de Acción Exterior.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 3.3 del citado Decreto 36/2009, la delegación de la competencia para conceder subvenciones lleva implícita la de comprobación de la justificación de la subvención, la de dictar la resolución que declare justificada, total o parcialmente, o no justificada la subvención, así como la de incoación, instrucción y resolución del procedimiento de reintegro, y la de resolución del recurso potestativo de reposición que, en su caso, pueda interponerse, sin perjuicio de que la resolución de delegación disponga otra cosa

Base cuarta. – Beneficiario de la subvención y sus obligaciones.

1. El beneficiario de la subvención es el citado en la base primera.

2. La entidad beneficiaria de la subvención está sujeta a las siguientes obligaciones:

a) Realizar y acreditar la realización de las actividades objeto de subvención, así como el cumplimiento de las condiciones impuestas en la resolución de concesión.

b) Justificar en la forma y plazos que se establezca en la presentes bases, la realización de las actividades subvencionadas.

c) Comunicar al órgano concedente las alteraciones que se produzcan en las circunstancias y requisitos tenidos en cuenta para la concesión de la subvención.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
JOSE LUIS PERESTELO RODRIGUEZ - VICECONSEJERO/A DE ACCIÓN EXTERIOR	Fecha: 11/11/2026 - 12:39:55
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 400 / 2026 - Tomo: 1 - Libro: 314 - Fecha: 11/11/2026 13:04:17	Fecha: 11/11/2026 - 13:04:17
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000T9OvczoyCAiojunl5Mti6w==	
El presente documento ha sido descargado el 11/11/2026 - 13:04:48	

d) Comunicar al órgano concedente el importe de las ayudas o subvenciones concedidas con posterioridad para la misma actividad por otra Administración Ente público, así como las ayudas o auxilios económicos que reciban de entidades privadas o particulares con el mismo destino. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos, ante la Viceconsejería de Acción Exterior, que podría proponer en caso de sobrefinanciación, una modificación de la resolución de concesión.

e) Facilitar toda la información que le sea requerida por el órgano concedente y por los órganos de control interno y externo de la actividad económico financiera de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma.

f) Someterse a las actuaciones de comprobación que, en relación con la subvención concedida se practique por el órgano concedente, la Intervención General, la Audiencia de Cuentas de Canarias o el Tribunal de Cuentas, aportando cuanta información les sea requerida en el ejercicio de las mencionadas actuaciones.

g) Acreditar el coste total de la actividad subvencionada, así como el importe de las ayudas, subvenciones u otros auxilios económicos recibidos de otras Administraciones, entes públicos o entidades privadas o particulares, con el mismo destino.

h) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

   La entidad o persona beneficiaria deberá llevar una contabilidad separada de la actividad subvencionada, bien, mediante cuentas específicas dentro de su contabilidad oficial, bien, mediante libros registro abiertos al efecto.

i) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control, por un periodo no inferior a cuatro años.

   En las citadas cuentas o registros específicas se deberán reflejar una por una las facturas y demás justificantes de gasto con identificación del acreedor y del documento, su importe con separación del I.G.I.C. e impuestos directos que no sean subvencionables, la fecha de emisión y la fecha de pago, así como todos los recursos aplicados a la realización de dicha actividad. También se reflejarán todos los gastos e ingresos de la actividad, aunque sólo una parte del costo estuviera subvencionado.

j) Adoptar las medidas de difusión contenidas en los apartados 3 y 4 del artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

   A dichos efectos deberán dar la adecuada publicidad del carácter público de la subvención, se estará a lo dispuesto en la Base quinta (Publicidad).

k) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

l) El beneficiario de la presente subvención no podrá emplear los fondos recibidos por este concepto en la adquisición de bienes o servicios entregados o prestados por personas o entidades vinculadas con el perceptor, sus administradores o apoderados.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
JOSE LUIS PERESTELO RODRIGUEZ - VICECONSEJERO/A DE ACCIÓN EXTERIOR	Fecha: 11/11/2026 - 12:39:55
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 400 / 2026 - Tomo: 1 - Libro: 314 - Fecha: 11/11/2026 13:04:17	Fecha: 11/11/2026 - 13:04:17
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000T9OvczoyCAiojunl5Mti6w==	
El presente documento ha sido descargado el 11/11/2026 - 13:04:48	

Asimismo, cuando el importe de la subvención concedida sea inferior al coste global de la actividad o adopción de la conducta que fundamentó su concesión, siendo la realización completa de la misma el requisito para la obtención de aquella, la diferencia no podrá corresponder a adquisiciones de bienes o servicios entregados o prestados por personas o entidades vinculadas.

A estos efectos, se considerará que existe vinculación con aquellas personas físicas o jurídicas, o agrupaciones sin personalidad en las que concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 68.2 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 30 de noviembre, General de Subvenciones.

m) No podrá, en ningún caso, concertar la ejecución total o parcial de la actividad subvencionada con las personas enumeradas en el artículo 29.7 de la Ley 38/2003. Además el beneficiario no podrá subcontratar un porcentaje que exceda del 20 por ciento del importe de la subvención.

n) Aquellas otras obligaciones establecidas en el art. 14 de la Ley 38/2003.

o) Someterse a las actuaciones de control que en materia de transparencia corresponden al Comisionado de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

p) Garantizar, de forma efectiva, el principio de igualdad entre hombres y mujeres de acuerdo con la Ley Orgánica 3/2007, para la igualdad efectiva entre mujeres y hombres y la Ley 1/2010, canaria de igualdad entre mujeres y hombres.

Base quinta. –Publicidad.

En el marco de la presente subvención directa, el beneficiario se compromete a dar la adecuada publicidad del carácter público de la subvención, incorporando de forma visible en la realización de la actividad subvencionada la identidad gráfica del Gobierno de Canarias y en cuantas actuaciones y anuncios se realicen respecto a esta iniciativa. A este fin, en todos los puntos de encuentro, y siempre que sea técnicamente posible, deberán figurar los identificadores de la Viceconsejería de Acción Exterior de la Presidencia del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Canarias.
Cuando el perceptor de la subvención exhiba su propio logotipo, el del Gobierno de Canarias deberá figurar con el mismo tamaño y en iguales condiciones de visibilidad.
La Entidad beneficiaria, cuando sea requerida para ello, entregará a la Viceconsejería de Acción Exterior un ejemplar de todo el material de promoción o difusión editado.

Dar publicidad de las subvenciones y ayudas percibidas en la página web de la entidad beneficiaria, especificando las informaciones a las que se refieren los artículos 6 y 8 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en el supuesto de que la cuantía de la subvención o ayuda percibida sea superior a 60.000 euros, o bien igual o superior a 5.000 euros y represente al menos el 30 por 100 del total de los ingresos anuales de la entidad beneficiaria, de conformidad con lo previsto en el artículo 3 de la Ley 12/2014, de 26 de diciembre, de transparencia y de acceso a la información pública.
En el caso de que se haga uso de la previsión contenida en el artículo 5.4 de la citada Ley, la Base de Datos Nacional de Subvenciones servirá de medio electrónico para el cumplimiento de las obligaciones de publicidad.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
JOSE LUIS PERESTELO RODRIGUEZ - VICECONSEJERO/A DE ACCIÓN EXTERIOR	Fecha: 11/11/2026 - 12:39:55
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 400 / 2026 - Tomo: 1 - Libro: 314 - Fecha: 11/11/2026 13:04:17	Fecha: 11/11/2026 - 13:04:17
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000T9OvczoyCAiojunl5Mti6w==	
El presente documento ha sido descargado el 11/11/2026 - 13:04:48	

Base sexta. – Objeto de la subvención.

De conformidad con la solicitud de subvención, su objeto, las actividades y presupuesto de la subvención es el descrito en el antecedente de hecho tercero.

La ejecución deberá ajustarse a las actividades y distribución de la solicitud presentada. No obstante, se podrán realizar modificaciones no sustanciales del presupuesto del proyecto consistentes en la desviación de hasta un diez por ciento (10%) entre las diferentes partidas, sin que globalmente afecte al presupuesto aprobado ni al objeto de la actividad subvencionada.

Base séptima - Plazo de realización de las actividades.

El plazo para la realización de las actividades objeto de la subvención será en el mes de diciembre de 2026

Base octava. - Gastos subvencionables.

1. Los gastos serán subvencionables siempre que respondan de manera indubitada a la naturaleza de la actividad subvencionada y que resulten estrictamente necesarios, y que cumplan los siguientes requisitos:

a) Que el coste de los gastos subvencionables no superen el valor del mercado.
b) Que se realicen dentro del plazo de ejecución previsto.
c) Que se encuentren pagados dentro del plazo de justificación.
d) Cuando el importe de alguno de los gastos subvencionables supere las cuantías establecidas en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector público para el contrato menor, (la cuantía de 40.000 euros en el supuesto de coste de ejecución por obra o de 15.000 euros en el suministro de bienes o prestación se servicios por empresas de consultoría o asistencia técnica) el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contracción del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la subvención. La elección entre las ofertas presentadas se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

2. En ningún caso serán gastos subvencionables:

a) Los intereses deudores de las cuentas bancarias.
b) Intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.
c) Los gastos de procedimientos judiciales.

Los tributos son gasto subvencionable cuando el beneficiario de la subvención los abona efectivamente. En ningún caso se consideran gastos subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación ni los impuestos personales sobre la renta.

3. El beneficiario deberá efectuar el pago de los gastos subvencionados mediante la utilización de transferencia bancaria, tarjeta de adeudo o crédito, cheque nominativo o cualquier otro medio que deje constancia de la fecha de pago y de la identidad del perceptor.

Sólo se admitirá el pago en metálico de facturas o documentos justificativos del gasto con un máximo de 3.000 euros por expediente.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
JOSE LUIS PERESTELO RODRIGUEZ - VICECONSEJERO/A DE ACCIÓN EXTERIOR	Fecha: 11/11/2026 - 12:39:55
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 400 / 2026 - Tomo: 1 - Libro: 314 - Fecha: 11/11/2026 13:04:17	Fecha: 11/11/2026 - 13:04:17
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000T9OvczoyCAiojunl5Mti6w==	
El presente documento ha sido descargado el 11/11/2026 - 13:04:48	

Base novena - Subcontratación.

1. El beneficiario podrá subcontratar, hasta un máximo del 100% del presupuesto de ejecución del proyecto subvencionado. Se prevé esta posibilidad debido a la complejidad de esta subvención que podría hacer necesaria la subcontratación de determinadas actividades objeto de la subvención debido a las dificultades que se puede encontrar el solicitante y su contraparte local para su ejecución por lo que es necesaria flexibilidad a la hora de la vía de ejecución para poder asegurar la consecución del proyecto.

Se entiende que un beneficiario subcontrata cuando concierta con terceros la ejecución total o parcial de la actividad que constituye el objeto del proyecto subvencionado. Queda fuera de este concepto la contratación de aquellos gastos en que tenga que incurrir el beneficiario para la realización por sí mismo de la actividad subvencionada.

2. En ningún caso podrá subcontratarse por el beneficiario:

- La ejecución total o parcial de las actividades subvencionadas a las personas y entidades a que se refiere el apartado 7 del artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

- Actividades que, aumentando el coste de la actividad subvencionada, no aporten valor añadido a su contenido.

Base décima- De la subvención.

1. Autorizar la compatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados,nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

2. El importe de la subvención, en ningún caso, aisladamente o en concurrencia con otras ayudas, subvenciones, ingresos o recursos, puede superar el coste total de la actuación subvencionada.

Si el coste total del proyecto supera el importe de la subvención solicitada, el beneficiario deberá aportar otras fuentes de financiación.

Si el coste total del proyecto ejecutado es inferior al importe del proyecto subvencionado, el beneficiario procederá a la devolución proporcional de la diferencia de la subvención concedida.

3. En el caso de que la actividad subvencionada haya sido financiada, además de con la subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas

4. Los rendimientos financieros o intereses que se generen por los fondos librados a las entidades beneficiarias se aplicarán a sufragar exclusivamente gastos directos vinculados con la actividad subvencionada.

Esta previsión no se aplica en los supuestos en que el beneficiario sea una Administración pública.

Base undécima - Abono de la subvención.

1. El abono de la subvención se realizará de forma anticipada en un 100%, de acuerdo lo establecido en el artículo 37 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo y con las condiciones establecidas en el Acuerdo de Gobierno de fecha 26 de marzo de 2020, por el que se

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
JOSE LUIS PERESTELO RODRIGUEZ - VICECONSEJERO/A DE ACCIÓN EXTERIOR	Fecha: 11/11/2026 - 12:39:55
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 400 / 2026 - Tomo: 1 - Libro: 314 - Fecha: 11/11/2026 13:04:17	Fecha: 11/11/2026 - 13:04:17
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000T9OvczoyCAiojunl5Mti6w==	
El presente documento ha sido descargado el 11/11/2026 - 13:04:48	

autorizan las condiciones de los abonos anticipados de subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos y encomiendas de gestión.

Con carácter previo al pago, se deberá acreditar por el beneficiario que se encuentra al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y no encontrarse en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario a que hace referencia el apartado 2 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante, LGS).

Por estar situada fuera del territorio español, la entidad beneficiaria de la presente subvención, se encuentra exenta de obligaciones tributarias estatales y autonómicas y con la Seguridad Social, por lo que no precisa acreditar el hallarse al corriente en el cumplimiento de dichas obligaciones.

2. El pago de la subvención se tramitará a través de la Fundación Canaria para la Acción Exterior, en la forma y condiciones estipulados en el Convenio de colaboración suscrito con fecha 5 de noviembre de 2024 entre la Viceconsejería de Acción Exterior, y la Fundación Canaria para la Acción Exterior.

Base duodécima - Modificación a solicitud del interesado.

1. A instancia del beneficiario, se requerirá autorización previa del órgano concedente para:

- Realizar una modificación sustancial del proyecto subvencionado siempre y cuando cumplan con los requisitos del apartado 3 de esta base.

Se podrán realizar modificaciones no sustanciales del presupuesto del proyecto consistentes en la desviación de hasta un diez por ciento (10%) entre las diferentes partidas de los costes directos o entre las de los costes indirectos, sin que globalmente afecte al presupuesto aprobado.

- Modificar el plazo de ejecución del proyecto subvencionado. Su modificación, dará lugar, en su caso, a la modificación de plazo de justificación. En ningún caso, se podrá extender el proyecto más allá del siguiente ejercicio presupuestario a este en el que es concedida la subvención.

2. Las solicitudes de modificación deberán estar motivadas y ser formuladas, en el mes siguiente en que aparezcan las circunstancias que las justifiquen, indicando las repercusiones presupuestarias que tal modificación tendría.

Las solicitudes de modificación deberán presentarse antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad

3. El órgano concedente podrá acordar la modificación siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

a) Que la actividad o conducta a realizar conforme a la modificación solicitada esté comprendida dentro de la finalidad de la línea de actuación, de las actividades o conductas recogidas en la base primera, ni podrán variar el destino o finalidad de la subvención.

b) Que las circunstancias que justifiquen la modificación no hayan dependido de la voluntad del beneficiario inicial.

c) Que la modificación no afecte al principio de concurrencia.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
JOSE LUIS PERESTELO RODRIGUEZ - VICECONSEJERO/A DE ACCIÓN EXTERIOR	Fecha: 11/11/2026 - 12:39:55
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 400 / 2026 - Tomo: 1 - Libro: 314 - Fecha: 11/11/2026 13:04:17	Fecha: 11/11/2026 - 13:04:17
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000T9OvczoyCAiojunl5Mti6w==	
El presente documento ha sido descargado el 11/11/2026 - 13:04:48	

d) Que los nuevos elementos o circunstancias que motivan la modificación, de haber concurrido en la concesión inicial, no hubiesen determinado la denegación o disminuido la cuantía de la subvención concedida.

4. En ningún caso, las modificaciones de los proyectos y actividades implicarán el aumento de la subvención concedida. Por el contrario, si el importe de la modificación supusiera una reducción del importe de la subvención concedida se procederá a la devolución de la diferencia de los créditos obtenidos con el abono anticipado de la subvención.

Base décimotercera - Modificación por el órgano concedente.

Dará lugar a la modificación de la resolución de concesión por el órgano concedente, sin que en ningún caso pueda variarse el destino o finalidad de la subvención, la concurrencia de alguna de las siguientes circunstancias:

a) La alteración de las circunstancias o de los requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de una subvención.

b) La obtención por el beneficiario de subvenciones concedidas por otros órganos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma o por otras Administraciones o Entes públicos para el mismo destino o finalidad.

c) La obtención de ayudas u otras atribuciones patrimoniales gratuitas de entidades privadas o particulares para el mismo destino o finalidad.

d) La superación de los topes previstos por la normativa comunitaria como consecuencia de la acumulación de subvenciones en los periodos establecidos en la misma.

Base décimocuarta -Renuncia a la subvención.

La entidad beneficiaria podrá renunciar a la subvención concedida en cualquier momento, dentro del plazo concedido para la realización de las actividades del proyecto, con la devolución de los créditos obtenidos con el abono anticipado de la subvención.

Base décimoquinta .- Justificación de la subvención.

1. La entidad beneficiaria deberá justificar la realización del proyecto subvencionado y el empleo de los fondos públicos en la ejecución de la actividad subvencionada.

2. La fecha límite para presentar en tiempo y forma la justificación relativa a la totalidad de las actividades subvencionadas será el **28 de febrero de 2027**

La falta de presentación de la justificación en el plazo establecido llevará consigo el reintegro de la subvención más los intereses de demora que correspondan.

Transcurrido el plazo de justificación sin haberse presentado la misma, se requerirá a la entidad beneficiaria para que en el improrrogable plazo de 15 días sea presentada. La no presentación de la justificación una vez transcurrido dicho plazo de 15 días dará lugar al inicio del procedimiento de reintegro y demás responsabilidades establecidas en la normativa aplicable. La presentación de la justificación en el plazo adicional establecido en este apartado no exime al beneficiario de las sanciones que correspondan.

3. La justificación deberá presentarse en la forma de cuenta justificativa simplificada suscrita por el representante legal de la entidad beneficiaria.

A. Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos. Esta memoria incluirá:

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
JOSE LUIS PERESTELO RODRIGUEZ - VICECONSEJERO/A DE ACCIÓN EXTERIOR	Fecha: 11/11/2026 - 12:39:55
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 400 / 2026 - Tomo: 1 - Libro: 314 - Fecha: 11/11/2026 13:04:17	Fecha: 11/11/2026 - 13:04:17
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000T9OvczoyCAiojunl5Mti6w==	
El presente documento ha sido descargado el 11/11/2026 - 13:04:48	

- Una memoria gráfica de la ejecución de la actividad subvencionada.
- La publicidad del carácter público de la subvención, en los términos establecidos en la base quinta.

B. Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:

a) Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, y por cada uno de ellos, los datos siguientes de las facturas o documentos de valor probatorio: acreedor, número de factura, breve descripción del objeto, importe, fecha de emisión, fecha y medio de pago, identificación de la anotación contable e impuesto soportado.

b) Se indicarán las posibles desviaciones acaecidas en el presupuesto presentado.

c) Una relación detallada de los fondos propios y las subvenciones, recursos ingresos o hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

d) La declaración del representante legal de la entidad beneficiaria en la que se haga constar que tanto los fondos propios, como en su caso otras aportaciones, se han empleado en la adquisición de bienes o servicios, y que no han sido entregados o prestados por personas o entidades vinculadas por el perceptor, sus administradores o apoderados, a que se refiere el apartado 7 del artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

e) Certificación bancaria de los rendimientos financieros que se hayan generado por los fondos librados a la entidad beneficiaria, acompañada de informe detallado de los conceptos a los que se han imputado estos rendimientos.

f) En su caso, la carta de pago del reintegro, en el supuesto de remanentes no aplicados.

g) En su caso, cuando el importe de alguno de los gastos subvencionables supere las cuantías establecidas en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector público para el contrato menor, (la cuantía de 40.000 euros en el supuesto de coste de ejecución por obra o de 15.000 euros en el suministro de bienes o prestación se servicios por empresas de consultoría o asistencia técnica), los tres presupuestos que, en aplicación del artículo 31.1 de la Ley General de Subvenciones, deba de haber solicitado el beneficiario, con carácter previo a la contracción del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la subvención. La elección entre las ofertas presentadas se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

A tal efecto se adjunta el modelo de cuenta justificativa que se inserta como Anexo I a la presente Resolución.

4.- Por último, junto a la citada documentación requerida, en el caso de que la cuenta bancaria señalada para que se transfieran los fondos concedidos, no se encuentre abierta en una entidad bancaria en territorio venezolano, para la justificación de la subvención concedida, la entidad beneficiaria deberá presentar la documentación que acredite de

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
JOSE LUIS PERESTELO RODRIGUEZ - VICECONSEJERO/A DE ACCIÓN EXTERIOR	Fecha: 11/11/2026 - 12:39:55
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 400 / 2026 - Tomo: 1 - Libro: 314 - Fecha: 11/11/2026 13:04:17	Fecha: 11/11/2026 - 13:04:17
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000T9OvczoyCAiojunl5Mti6w==	
El presente documento ha sido descargado el 11/11/2026 - 13:04:48	

forma fehaciente la transferencia o transferencias de los fondos públicos concedidos desde la cuenta de origen a la cuenta de destino en Venezuela.

5.- El cambio de moneda a euros que será tenido en cuenta para la justificación de la actividad subvencionada, será el obtenido por FUCAEX en la transferencia efectuada para el abono de la presente subvención, según lo establecido en la cláusula segunda del convenio firmado entre la Viceconsejería de Acción Exterior y la Fundación Canaria para la Acción Exterior (FUCAEX).

6.- De conformidad con el párrafo 5 del artículo 22 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, cuando el beneficiario de la subvención ponga de manifiesto en la justificación que se han producido alteraciones de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la misma, el órgano concedente de la subvención podrá aceptar la justificación presentada, siempre y cuando concurran las siguientes circunstancias:

a) El beneficiario hubiera solicitado la aprobación de la variación dentro del plazo para la realización de la actividad.

b) Las variaciones efectuadas no alteren esencialmente la naturaleza u objetivos de la subvención.

c) Su aceptación no suponga dañar derechos de terceros.

Base décimosexta.- Control de la subvención.

1.- La realización y gestión del proyecto podrá ser examinada durante su ejecución y con posterioridad a su finalización por el personal de la Viceconsejería de Acción Exterior, u otras personas que se designen por la misma.

2.- Cuando, por parte de dicho personal, se proceda a una verificación del desarrollo del proyecto en el propio lugar donde se ejecute el mismo, la entidad solicitante garantizará y facilitará su acceso al lugar de la acción y a sus inmuebles, así como a los libros, cuentas y documentos justificativos correspondientes.

3.- La Viceconsejería de Acción Exterior, a los efectos de obtener una evidencia razonable sobre la adecuada aplicación de la subvención otorgada, requerirá a la entidad beneficiaria la remisión de la totalidad o parte de las facturas originales de los gastos relacionados en la cuenta justificativa presentada.

Asimismo, si así se estimara por el órgano concedente, podrá requerirse la acreditación de los correspondientes pagos a través de los justificantes bancarios de la salida de fondos, o, en caso de no ser esto posible, se podrá requerir el recibí de la empresa o empresas proveedoras debidamente firmado, fechado y sellado.

Base decimoséptima.- Reintegro.

1. Procederá el reintegro de la subvención cuando se produzca el incumplimiento de cualquiera de las condiciones impuestas en las presentes bases, así como en el caso de concurrencia de alguno de los supuestos previstos en el artículo 37.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones:

a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
JOSE LUIS PERESTELO RODRIGUEZ - VICECONSEJERO/A DE ACCIÓN EXTERIOR	Fecha: 11/11/2026 - 12:39:55
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 400 / 2026 - Tomo: 1 - Libro: 314 - Fecha: 11/11/2026 13:04:17	Fecha: 11/11/2026 - 13:04:17
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000T9OvczoyCAiojunl5Mti6w==	
El presente documento ha sido descargado el 11/11/2026 - 13:04:48	

b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de la Ley General de Subvenciones y la base décimoquinta.

d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión a que se refiere la base quinta.

e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades beneficiarias, así como de los compromisos asumidos por estas con motivo de la concesión de la subvención siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

g) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades beneficiarias así como de los compromisos asumidos por estas con motivo de la concesión de la subvención cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

h) La adopción, en virtud de lo establecido en los artículos 87 a 89 del Tratado de la Unión Europea, de una decisión de la cual se derive una necesidad de reintegro.

i) El incumplimiento de la obligación de publicar la información de publicidad activa a que estuvieran obligadas las entidades beneficiarias constituye infracción administrativa que se calificará conforme a lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 12/2014, de 26 de diciembre, de transparencia y de acceso a la información pública, pudiendo ser sancionado dicho incumplimiento con multa, y conllevar como sanción accesoria el reintegro total o parcial de la ayuda o subvención pública concedida.

j) En los demás supuestos previstos en la normativa reguladora de estas subvenciones.

2. *En caso de reintegro, a las subvenciones y ayudas concedidas les serán de aplicación las siguientes condiciones respecto a los porcentajes del importe concedido:*

a) Incumplimiento total de los fines para los que se otorgó la subvención, cuando se haya producido como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones impuestas a los beneficiarios y compromisos asumidos por estos, derivando de ello la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos: 100 por 100 de la subvención.

b) Incumplimiento total de la obligación de justificación: 100 por 100 de la subvención.

c) Obtención de la subvención sin reunir las condiciones requeridas para ello: 100 por 100

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
JOSE LUIS PERESTELO RODRIGUEZ - VICECONSEJERO/A DE ACCIÓN EXTERIOR	Fecha: 11/11/2026 - 12:39:55
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 400 / 2026 - Tomo: 1 - Libro: 314 - Fecha: 11/11/2026 13:04:17	Fecha: 11/11/2026 - 13:04:17
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000T9OvczoyCAiojunl5Mti6w==	
El presente documento ha sido descargado el 11/11/2026 - 13:04:48	

de la subvención.

d) Introducción de modificaciones recogidas en las bases reguladoras de la subvención sin la preceptiva autorización del órgano concedente: hasta el 100 por 100 de los gastos en que se haya incurrido a causa de la modificación, salvo cuando el beneficiario de la subvención ponga de manifiesto en la justificación que se han producido alteraciones de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la misma, que no alteren esencialmente la naturaleza u objetivos de la subvención y haya omitido el trámite de autorización administrativa previa para su aprobación y el órgano concedente actúe según lo dispuesto en el artículo 86 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

e) Incumplimiento de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de la subvención: la fijación de la cantidad que deba ser reintegrada por el adjudicatario se determinará en aplicación del principio de proporcionalidad. Entre estos incumplimientos serán objeto de reintegro, por los porcentajes que se indican, los siguientes:

1.º Incumplimiento del plazo de ejecución de la actividad sin haberse autorizado la correspondiente ampliación: 100 por 100 de los gastos ejecutados fuera de plazo.

2.º Justificación insuficiente o deficiente: hasta el 10 por 100 de la subvención, proporcionalmente a la documentación obligatoria no presentada o deficiente, salvo cuando se trate de justificantes de gasto cuyos defectos afecten a la acreditación de su realización, en cuyo caso se reintegrará el 100 por 100 de su importe.

3.º Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión de la subvención o ayuda: hasta el 10 por 100 del importe de la subvención.

f) Subvención no ejecutada total o parcialmente por cualquier causa: 100 por 100 de la parte de la subvención no ejecutada.

g) Cuando se haya producido un incumplimiento parcial de los objetivos específicos del programa, proyecto o actividad, causado por situaciones excepcionales debidamente acreditadas, que dificulten o imposibiliten su ejecución total, el reintegro o la pérdida del derecho al cobro de la subvención no afectará a las cantidades invertidas en los objetivos cumplidos.

3. Cuando el cumplimiento por el beneficiario o, en su caso, la entidad colaboradora, se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por estos una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos o la ejecución de la mayor parte de las actividades previstas solo deberá reintegrar, en su caso, el importe correspondiente al remanente no invertido y a los gastos no justificados.

4.- El reintegro de las subvenciones se ajustará en todo caso al procedimiento previsto en el mencionado Decreto 36/2009, de 31 de marzo.

5. En todos los casos de reintegro indicados anteriormente procederá a la devolución, total o parcial de las cantidades percibidas.

En todos los casos de reintegro indicados anteriormente procederá, además de la devolución, total o parcial de las cantidades percibidas, la exigencia del interés de demora

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
JOSE LUIS PERESTELO RODRIGUEZ - VICECONSEJERO/A DE ACCIÓN EXTERIOR	Fecha: 11/11/2026 - 12:39:55
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 400 / 2026 - Tomo: 1 - Libro: 314 - Fecha: 11/11/2026 13:04:17	Fecha: 11/11/2026 - 13:04:17
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000T9OvczoyCAiojunl5Mti6w==	
El presente documento ha sido descargado el 11/11/2026 - 13:04:48	

correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro.

Base décimo octava.- Régimen aplicable a la prescripción.

El derecho de la Administración a reconocer o liquidar el reintegro de las subvenciones que se concedan con arreglo a estas bases reguladoras prescribirá a los 4 años que se computarán desde el momento en que venza el plazo para presentar la justificación por parte de la entidad beneficiaria. No obstante, el cómputo del plazo de prescripción se interrumpirá si concurre cualquiera de los supuestos previstos en el artículo 39.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Base décimo novena.- Infracciones y sanciones.

Las infracciones relativas a la presente subvención son las tipificadas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, aplicándose asimismo, para el régimen de sanciones, lo previsto en la misma con carácter de legislación básica, así como lo dispuesto en el Capítulo IX del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, en todo lo que no se oponga a los preceptos básicos de la mencionada Ley 38/2003.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
JOSE LUIS PERESTELO RODRIGUEZ - VICECONSEJERO/A DE ACCIÓN EXTERIOR	Fecha: 11/11/2026 - 12:39:55
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 400 / 2026 - Tomo: 1 - Libro: 314 - Fecha: 11/11/2026 13:04:17	Fecha: 11/11/2026 - 13:04:17
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000T9OvczoyCAiojunl5Mti6w==	
El presente documento ha sido descargado el 11/11/2026 - 13:04:48	